

San Carlos de Bariloche, 3 de septiembre de 2026.

VISTO EL EXPEDIENTE: [ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1], [DEMANDADO_2] Y [DEMANDADO_3] S/ EJECUCION DE SENTENCIA S/ EXPTE. N° BA-01321-F-2026,

Y CONSIDERANDO: Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en fecha 15 de mayo de 2026 (movimiento I-0009 del expediente principal), corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del C. P. C. C.).

En consecuencia,

RESUELVO:

1) Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C. P. C. C. contra [DEMANDADO_1], [DEMANDADO_2] y [DEMANDADO_3] hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$947.081,40.- con más la suma de \$ 190.000.- presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).

2) Líbrese oficio al Banco Patagonia SA, a fin de que procedan a la apertura de cuenta judicial a la orden de este Juzgado y a nombre de estos actuados, autorizándose a la señora [ACTOR_1] DNI Nro. [DNI_ACTOR_1] a percibir todas las sumas que en ella se depositen, debiendo presentar en dicho momento su documento de identidad, informando oportunamente a este Juzgado: 1) el N° de la cuenta y 2) el N° del C.B.U. respectivo. Asimismo, hágasele saber a la entidad crediticia que la señora [ACTOR_1] se encuentra autorizada a realizar todos los trámites relacionados con dicha cuenta, sin necesidad de orden judicial previa y con la sólo presentación de su documento de identidad (tales como solicitar resúmenes de cuenta, certificación de saldos, emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco, emisión de tarjeta magnética,

etc.).

El oficio deberá ser confeccionado por la parte para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V). Cumplido ello, estará disponible en debiendo la parte efectuar el diligenciamiento del mismo mediante confección de cédula de notificación electrónica al domicilio constituido de la entidad bancaria conforme Acordada nro. 31/21 del STJRN.

3) Líbrese contra [NOMBRE_1] [DEMANDADO_2] y [DEMANDADO_3] mandamiento de embargo ejecutorio de bienes muebles no registrables por la suma indicada en concepto de capital más la suma de \$190.000.- que provisionalmente se estima para intereses y costas, quedando el secretario autorizado a suscribir el mandamiento, el oficial de justicia a ejercer exclusivamente en horario diurno las facultades previstas en el artículo 196 del código procesal, el diligenciador a denunciar un domicilio distinto sin necesidad de una petición previa en el expediente, y la ejecutante a librar un nuevo mandamiento sin orden previa con la única condición de que el anterior se agregue al expediente. En el mismo acto, el oficial de justicia notificará la presente al ejecutado con copias del escrito de ejecución y le hará saber que en el plazo de cinco días podrá oponer las excepciones previstas en la ley (artículo 452 del C. P. C. C.) o en el plazo de cinco días cumplir voluntariamente la obligación, bajo apercibimiento de continuar la ejecución mediante providencia que se notificará por ministerio de la ley sin recurso alguno, y de proceder según las reglas aplicables al cumplimiento forzado de la sentencia si no opone excepciones (artículo 455 del código procesal).

Atento que se ha ordenado mandamiento de embargo respecto de tres codemandados, hágase saber que en caso de cubrirse el monto reclamado con alguno de ellos, deberá desistir de los restantes e informarlo al proceso.

4) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se

encuentre concluida la etapa de ejecución.

5) Hacer saber a los ejecutados que en el plazo de 5 (cinco) días podrán oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C. P. C. C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es VRHM-DKEY. A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demand>
a.

6) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia S. A. a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias, todo ello en los términos del art. 371 del C. P. C. C.

7) Notifíquese en los términos del art. 120 del C. P. C. C. a la parte actora. Notifíquese a los obligados al pago al domicilio real mediante cédula, haciéndoles saber que en caso de incomparencia, se los tendrá por notificados en los términos de los arts. 53 último párrafo y 120 del C. P. C. C.

María Cecilia Pontoriero
Secretaria